

**NOTARIA PUBLICA
NUMERO NUEVE**



LIC. RAFAEL PEREZ CARDENAS

TESTIMONIO: DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE CONTIENE LA CONSTITUCION Y - - -
PROTOCOLIZACION DE LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA DENOMINADA " CORPORACION - - -
INMOBILIARIA CASTILLA, S.A. DE C.V. "

TOMO: DECIMO PRIMERO **LIBRO:** PRIMERO **ESCRITURA NUMERO:** 1013

AV. MEXICO 120 SUR TEL. 2-74-32

TEPIC, NAYARIT.

Vertical line on the left side of the page.

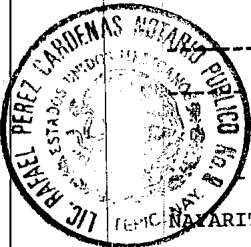
|

|



Rafael Pérez Cárdenas

NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE



----- ESCRITURA NUMERO 1013 MIL TRECE. -----

VOLUMEN DECIMO PRIMERO. --- LIBRO PRIMERO

EN LA CIUDAD DE TEPIC, CAPITAL DEL ESTADO DE NAYARIT, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS

VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE 1992 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, ANTE MI, RAFAEL PEREZ CARDENAS, NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE, EN EJERCICIO EN LA PRIMERA DEMARCACION TERRITORIAL, **COMPARECEN:** LOS SEÑORES LYDIA DIAZ DEL GUANTE DE MENCHACA; DIBL-240308-SQO; Y JOSE OCTAVIO, GILA, ADRIANA, CARLOS RAMON, Y MANUEL, TODOS DE APELLIDOS MENCHACA DIAZ DEL GUANTE; A QUIENES CONCEPTUO CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE Y MANIFESTARON: -----

--- QUE EN ESTE ACTO Y POR EL PRESENTE INSTRUMENTO, CONSTITUYEN UNA SOCIEDAD MERCANTIL MEXICANA, DE LA ESPECIE DE "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y CON SUJECION AL PERMISO EL CUAL, YO, EL SUSCRITO NOTARIO DOY FE Y CERTIFICO TENER A LA VISTA, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, EL CUAL DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LA MISMA SECRETARIA, CONSIGNO LOS ELEMENTOS FUNDAMENTALES SIGUIENTES: CON FECHA 23 VEINTITRES DE MARZO DE 1992 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, NUMERO 09014044 CERO NUEVE CERO UNO CUATRO CERO CUATRO CUATRO, FOLIO 22126 DOS DOS UNO DOS SEIS, EXPEDIENTE NUMERO 9209013526 NUEVE DOS CERO NUEVE CERO UNO TRES CINCO DOS SEIS, AUTORIZO EL USO DE LA DENOMINACION "CORPORACION INMOBILIARIA CASTILLA"; ESTE PERMISO QUEDA CONDICIONADO A QUE EN LA ESCRITURA CONSTITUTIVA SE INSERTE LA CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS PREVISTA EN EL ARTICULO 30 O EL CONVENIO QUE SEÑALA EL ARTICULO 31, AMBOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA.-

COTEJADO



LÓ ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL, FRACCION I; 1 DE SU LEY ORGANICA; 17 DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA; Y EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 28 FRACCION V DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.- EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, EN LA PERSONA DEL SUBDIRECTOR DE SOCIEDADES, LICENCIADO ERNESTO AMADOR RAMIREZ. -----

----- C L A U S U L A S : -----

----- UNICA:- LOS COMPARECIENTES POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO PUBLICO, CONSTITUYEN UNA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DENOMINADA "CORPORACION INMOBILIARIA CASTILLA", LA QUE SE SOMETE AL PERMISO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, Y SE REGIRA POR LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y ADEMAS DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES: -----

----- E S T A T U T O S :-----

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD. -----

----- ARTICULO PRIMERO.- LA SOCIEDAD SE DENOMINARA: --- "CORPORACION INMOBILIARIA CASTILLA", LA QUE IRA SEGUIDA DE LAS PALABRAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE O DE SUS ABREVIATURAS, S.A. DE C.V. -----

----- ARTICULO SEGUNO.- LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO:
----- 1).- COMPRA-VENTA, CONSTRUCCION, REPRESENTACION, CONSIGNACION, PERMUTA, DESARROLLO, FOMENTO E IMPULSO DE TODA CLASE DE INMUEBLES RUSTICOS Y URBANOS, HOTELES, MOTELES, BUNGANLOWS, CENTROS NOCTURNOS, TURISTICOS, RESTAURANTES, BARES, CAMPESTRES, DEPORTIVOS, INDUSTRIALES, CASAS, EDIFICIOS, CONDOMINIOS, INSTALACIONES INDUSTRIALES Y TODO LO QUE SE RELACIONE CON LA INDUSTRIA INMOBILIARIA EN GENERAL, PUDIENDO ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, MATERIALES,





Rafael Pérez Cárdenas

NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE



...QUIPOS, VEHICULOS Y DEMAS INSUMOS QUE SEAN NECESARIOS PARA SU OBJETO SOCIAL Y REALIZAR OPERACIONES DE SU NATURALEZA Y PERMITIDAS POR LA LEY, ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS EN OTROS LUGARES, DE LA REPUBLICA MEXICANA.- LA CONTRATACION CON LA FEDERACION, LOS ESTADOS, MUNICIPIOS, DESCENTRALIZADOS Y ENTRE PARTICULARES, ASI COMO LA PERMUTA ESPECIALIZADA CON INMUEBLES DENTRO Y FUERA DEL PAIS; LA REALIZACION DE LOS FINES ANTERIORES, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS; LA REALIZACION DE CUALQUIER OPERACION ANEXA, CONEXA O SIMILAR A LOS FINES ANTERIORES, QUE DE ESTA SE DERIVEN; TENER REPRESENTANTES, DENTRO Y FUERA DE LA REPUBLICA MEXICANA, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS O APODERADOS TANTO DENTRO DE LA MISMA COMO EN EL EXTRANJERO, Y EN DONDE SE ESTIME CONVENIENTE; LLEVAR A CABO CUALQUIER OTRO NEGOCIO O ACTIVIDAD QUE SE RELACIONE CON LO ANTERIOR, CON LA MISMA AMPLITUD QUE PUDIERA HACERLO UNA PERSONA FISICA.- 2).- CELEBRAR TODA CLASE DE CONVENIOS Y CONTRATOS, REALIZAR TODO TIPO DE ACTOS, YA SEAN DE NATURALEZA CIVIL, ADMINISTRATIVA Y MERCANTIL QUE CONVENGAN O NECESITEN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA SOCIEDAD.- 3).- CONTRATAR ACTIVA O PASIVAMENTE TODA CLASE DE SERVICIOS, ASI COMO CONTRATAR TODA CLASE DE PERSONAL DIRECTIVO, TECNICO, ADMINISTRATIVO Y PROFESIONAL, QUE SE REQUIERA PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUE CONSTITUYEN LOS OBJETIVOS SOCIALES.- 4).- OBTENER DE PERSONAS FISICAS O INSTITUCIONES MEXICANAS Y/O EXTRANJERAS, TODO TIPO DE BIENES, SERVICIOS Y FINANCIAMIENTO, ASI COMO DONATIVOS EN DINERO O EN ESPECIE, PERMITIDOS POR LA LEY, QUE SEAN UTILES A LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y APLICABLES A SUS PROGRAMAS.- 5).- ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O USAR EN CUALQUIER FORMA O POR CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, QUE SEAN NECESARIOS PARA LA REALIZACION DE LOS FINES

COTEJADO



SOCIALES.- 6).- OBTENER PATENTES, NOMBRES COMERCIALES Y MARCAS INDUSTRIALES, DERECHOS DE PROPIEDAD ARTISTICA, INDUSTRIAL O LITERARIA, OPCIONES Y PREFERENCIA DE ALGUNA AUTORIDAD O EMPRESA PRIVADA.- 7).- COORDINARSE, AFILIARSE, HACER CONVENIOS DE APOYO Y COOPERACION CON OTRAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES SEMEJANTES QUE CUMPLAN PROPOSITOS SIMILARES O QUE COADYUVEN AL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL DE ESTA; LA ADQUISICION DE ACCIONES, PARTES SOCIALES Y DEMAS DERECHOS SOBRE OTRAS EMPRESAS MERCANTILES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, ASI COMO SU PARTICIPACION TOTAL O PARCIAL, EN SU ADMINISTRACION Y EN GENERAL, FORMAR PARTE O PARTICIPAR EN OTRAS SOCIEDADES MERCANTILES O CIVILES PARA EL COMPLEMENTO Y APOYO DE SUS ACTIVIDADES EMPRESARIALES.- 8).- EMITIR, GIRAR, LIBRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR, OTORGAR, ADQUIRIR O SUSCRIBIR TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO O CUALQUIER CLASE DE DOCUMENTOS, COMPROBANTES DE CREDITO O ADEUDOS, SIN QUE SE UBIQUE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 4o. DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES; PEDIR PRESTADO Y CONSEGUIR DINERO PARA LOS FINES SOCIALES, SIN LIMITACION EN LO QUE SE REFIERE A CANTIDADES, ASI COMO OTORGAR EN SU CASO, LAS GARANTIAS QUE SE JUZGUEN PERTINENTES SIN LIMITACION ALGUNA. -----

- - - ARTICULO TERCERO:- LA SOCIEDAD TENDRA UNA DURACION INDEFINIDA, A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DE ESTA ESCRITURA, Y SU DOMICILIO SERA EN ESTA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT, CON FACULTADES PARA ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN CUALQUIER LUGAR QUE LO JUZGUE CONVENIENTE LA SOCIEDAD. -----

- - - ARTICULO CUARTO.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 30 DEL REGLAMENTO PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA, Y CON EL PERMISO OTORGADO POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, SE INSERTA Y POR LO TANTO RESUELVE: **LA SOCIEDAD ES MEXICANA.**- "NINGUNA PERSONA EXTRANJERA, FISICA O MORAL,





Rafael Pérez Cárdenas
NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE



PODRA TENER PARTICIPACION SOCIAL ALGUNA
PROPIETARIO DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD, SI POR ALGUN
MOTIVO, ALGUNA DE LAS PERSONAS, MENCIONADAS

ANTERIORMENTE POR CUALQUIER EVENTO LLEGARE A ADQUIRIR
UNA PARTICIPACION SOCIAL O A SER PROPIETARIA DE UNA O
MAS ACCIONES, CONTRAVINIENDO ASI LO ESTABLECIDO EN EL
PARRAFO QUE ANTECEDE SE CONVIENE DESDE AHORA EN QUE
DICHA ADQUISICION SERA NULA, Y POR TANTO CANCELADA Y
SIN NINGUN VALOR LA PARTICIPACION SOCIAL DE QUE SE
TRATE Y LOS TITULOS QUE LA REPRESENTEN, TENIENDOSE POR
REDUCIDO EL CAPITAL SOCIAL EN OTRA CANTIDAD IGUAL AL
VALOR DE LA PARTICIPACION CANCELADA". -----

CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. -----

- - - **ARTICULO QUINTO:-** EL CAPITAL SOCIAL ES VARIABLE Y
SOLO PODRA SER SUSCRITO POR PERSONAS FISICAS O MORALES
DE NACIONALIDAD MEXICANA O POR SOCIEDADES MEXICANAS CON
CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS.- EL CAPITAL
MINIMO SIN DERECHO A RETIRO, SERA LA CANTIDAD DE:-
\$60'000,000. (SESENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA
NACIONAL) Y EL MAXIMO NO TIENE LIMITE. -----

- - - EL CAPITAL SOCIAL ESTARA REPRESENTADO POR 600
SEISCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS CON UN
VALOR DE \$ 100,000. (CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL),
CADA UNA DE ELLAS INTEGRADAS EN LA SERIE "A". -----

- - - EL CAPITAL VARIABLE, ESTARA INTEGRADO POR
ACCIONES NOMINATIVAS DE LA SERIE "B", LAS QUE TENDRAN
UN VALOR DE \$ 100,000. (CIEN MIL PESOS) CADA UNA DE
ELLAS, PARA LO CUAL LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
DETERMINARA SU NUMERO Y LAS CONDICIONES A QUE SE
SUJETARA EL AUMENTO O LA DISMINUCION DEL CAPITAL, EN
LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 213 DOSCIENTOS TRECE, 216
DOSCIENTOS DIECISEIS Y 217 DOSCIENTOS DIECISIETE, DE LA
LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. -----

- - - EN TODO CASO, LOS AUMENTOS O DISMINUCIONES DEL
CAPITAL VARIABLE, SE INSCRIBIRAN EN EL LIBRO DE

COTEJADO



REGISTRO QUE AL EFECTO SE ESTABLECERA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 219 DOSCIENTOS DIECINUEVE DE LA CITADA LEY DE SOCIEDADES MERCANTILES. -----

- - - ARTICULO SEXTO:- LOS TITULOS QUE AMPARAN LAS ACCIONES, CONTENDRAN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 125 CIENTO VEINTICINCO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, EN ELLOS SE INSERTARA EL ARTICULO CUARTO DE ESTOS ESTATUTOS, Y SERAN FIRMADOS EN SU CASO POR EL ADMINISTRADOR UNICO O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. -----

- - - DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 124 DE LA LEY, LOS TITULOS REPRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES, DEBERAN ESTAR EXPEDIDOS DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE UN AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DEL CONTRATO SOCIAL O DE LA MODIFICACION DE ESTE, EN QUE SE FORMALICE EL AUMENTO DE CAPITAL.- MIENTRAS SE ENTREGAN LOS TITULOS, PODRAN EXPEDIRSE CERTIFICADOS PROVISIONALES, QUE SERAN SIEMPRE NOMINATIVOS Y QUE DEBERAN CANJEARSE POR LOS TITULOS EN SU OPORTUNIDAD. -----

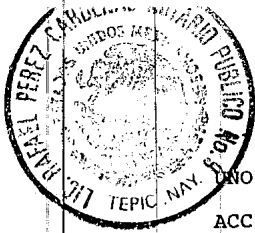
- - - LOS TITULOS DE LAS ACCIONES EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 126 DE LA LEY, PODRAN AMPARAR UNA O VARIAS ACCIONES. -----

- - - EL ORGANO DE ADMINISTRACION DETERMINARA LA DENOMINACION DE LOS TITULOS, ASI COMO EL NUMERO DE CUPONES QUE LLEVARA ANEXO EL PAGO DE DIVIDENDOS, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 127 DE LA LEY CITADA. -----

- - - DEBERAN REGISTRARSE EN EL LIBRO QUE PARA EL EFECTO SE ESTABLEZCA DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 128 DE LA MENCIONADA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. -----

- - - ARTICULO SEPTIMO.- EN CASO DE AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL, LOS TENEDORES DE LAS ACCIONES, TENDRAN PREFERENCIA DE SUSCRIBIR LAS NUEVAS QUE HAYAN DE SER EMITIDAS, SIEMPRE QUE DEBAN SER PAGADAS EN EFECTIVO. --





Rafael Pérez Cárdenas

NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE



- **ARTICULO OCTAVO:**- EXPRESAMENTE SE CONVIENE QUE SI UNO O VARIOS DE LOS ACCIONISTAS DESEARA VENDER SUS ACCIONES, LOS SOCIOS TENDRAN PREFERENCIA A CUALQUIER OTRO TERCERO ADQUIRENTE, TENIENDO 60 SESENTA DIAS HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL ADMINISTRADOR UNICO O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN SU CASO, MEDIANTE POR ESCRITO Y EN FORMA INDUBITABLE.- RECIBIDA LA OFERTA DE ACUERDO CON EL VALOR EN LOS LIBROS DE LAS MISMAS, EN EL ENTENDIDO QUE, SI VARIOS DE LOS SOCIOS QUIEREN ADQUIRIRLAS, SERA MOTIVO DE SORTEO. -----

- - - LOS AUMENTOS DEL CAPITAL SOCIAL, PODRAN SER FIJADOS UNICAMENTE POR RESOLUCION TOMADA POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, PERO NO PODRA DECRETARSE NINGUN AUMENTO, ANTES DE QUE ESTEN INTEGRAMENTE PAGADAS LAS ACCIONES QUE CONSTITUIAN EL AUMENTO INMEDIATO ANTERIOR, AL TOMARSE LOS ACUERDOS RESPECTIVOS, LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, QUE DECRETE EL AUMENTO O CUALQUIER ASAMBLEA EXTRAORDINARIA POSTERIOR, FIJARA LOS TERMINOS Y CONDICIONES, EN QUE DEBA LLEVARSE A CABO DICHO AUMENTO. -----

- - - SIEMPRE GOZARAN LOS ACCIONISTAS, DEL DERECHO PREFERENTE DE SUSCRIBIR LOS AUMENTOS EN PROPORCION AL NUMERO DE SUS ACCIONES, CONFORME AL ARTICULO 132 CIENTO TREINTA Y DOS, DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. -----

- - - LAS REDUCCIONES AL CAPITAL SOCIAL, SOLO PODRAN LLEVARSE A CABO, POR RESOLUCION DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, TOMADA EN TERMINOS DE ESTA ESCRITURA.- LOS ACCIONISTAS, RENUNCIAN AL DERECHO DE RETIRO QUE LES CONCEDEN LOS ARTICULOS 220 DOSCIENTOS VEINTE, Y DEMAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON DICHO DERECHO, CONTENIDAS EN EL CAPITULO OCTAVO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DE DICHA LEY, LAS RESOLUCIONES AL CAPITAL

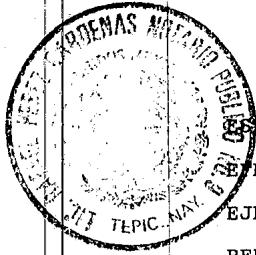
COTEJADO



SOCIAL, DEBERAN SER PUBLICADAS EN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, CON INTERVALOS DE DIEZ DIAS CADA UNA DE ELLAS, A EFECTO DE OTORGAR A LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD, Oponerse a dicha reduccion en la via judicial. -----

- - - INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR, LAS REDUCCIONES AL CAPITAL SE REALIZARAN SIN MAS FORMALIDADES, Y SE AJUSTARAN A LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES:- 1.- TODA REDUCCION SE HARA POR ACCIONES INTEGRADAS.- 2.- TAN PRONTO COMO SE DECRETE UNA DISMINUCION, LA RESOLUCION DEBERA NOTIFICARSE A CADA ACCIONISTA, CONCEDIENDOLE EL DERECHO PARA AMORTIZAR SUS ACCIONES EN PROPORCION A LA REDUCCION DEL CAPITAL DECRETADO; DICHO DERECHO DEBERA EJERCITARSE DENTRO DE LOS 15 QUINCE DIAS SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA MODIFICACION.- 3.- SI DENTRO DEL PLAZO ARRIBA SEÑALADO SE SOLICITARA EL REEMBOLSO DE UN NUMERO DE ACCIONES IGUAL AL CAPITAL REDUCIDO, SE REEMBOLSARA A LOS ACCIONISTAS QUE HUBIEREN SOLICITADO EL REEMBOLSO EN LA FECHA QUE AL EFECTO SE HUBIERE FIJADO.- 4.- SI LAS SOLICITUDES DE REEMBOLSO EXCEDIEREN AL CAPITAL AMORTIZABLE, EL MONTO DE LA REDUCCION SE DISTRIBUIRA PARA SU AMORTIZACION ENTRE LOS SOLICITANTES EN PROPORCION AL NUMERO DE ACCIONES QUE CADA UNO HAYA OFRECIDO PARA SU AMORTIZACION Y SE PROCEDERA AL REEMBOLSO EN LA FECHA QUE PARA TAL FIN SE HUBIERE DETERMINADO.- 5.- SI LAS SOLICITUDES HECHAS NO COMPLETAREN EL NUMERO DE ACCIONES QUE DEBAN AMORTIZARSE, SE REEMBOLSARAN LAS DE LOS QUE HUBIEREN SOLICITADO LA AMORTIZACION Y SE DESIGNARA POR SORTEO ANTE NOTARIO O CORREDOR TITULADO EL RESTO DE LAS ACCIONES QUE DEBAN DE AMORTIZARSE HASTA COMPLETAR EL MONTO EN QUE SE HAYA ACORDADO LA DISMINUCION DEL CAPITAL.- EN EL CASO SEÑALADO ANTERIORMENTE, LA REDUCCION SURTIRA EFECTO HASTA EL FIN DEL EJERCICIO QUE





Rafael Pérez Cárdenas

NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE



ESTE CORRIENDO, SIEMPRE Y CUANDO EL SORTEO SE EFECTUO ANTES DEL ULTIMO TRIMESTRE DE EJERCICIO, Y SI DICHO SORTEO SE HICIERE DESPUES DE LA REDUCCION SURTIRA EFECTOS SOLO HASTA EL FIN DEL EJERCICIO. -----

CAPITULO TERCERO. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. ----

- - - ARTICULO NOVENO:- LA ASAMBLEA ORDINARIA SE REUNIRA UNA VEZ AL AÑO POR LO MENOS, EN EL DOMICILIO SOCIAL, EN LA FECHA EN QUE LO FIJE EL ORGANO DE ADMINISTRACION, DENTRO DE LOS CUATRO MESES SIGUIENTES A LA FECHA DE CLAUSURA DEL EJERCICIO SOCIAL.- LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, SE REUNIRA CUANDO SEA CONVOCADA AL EFECTO POR LA ADMINISTRACION.- LA ASAMBLEA GENERAL TAMBIEN SE REUNIRA A PETICION DE LOS ACCIONISTAS EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 184 CIENTO OCHENTA Y CUATRO Y 185 CIENTO OCHENTA Y CINCO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. -----

- - - ARTICULO DECIMO:- LA CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS DEBERA SER HECHA EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 186 CIENTO OCHENTA Y SEIS Y 187 CIENTO OCHENTA Y SIETE DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.- EN CASO DE SEGUNDA CONVOCATORIA, ESTA DEBERA SER PUBLICADA CON 15 QUINCE DIAS DE ANTICIPACION POR LO MENOS A LA FECHA SEÑALADA PARA LA ASAMBLEA. ---

- - - SI TODAS LAS ACCIONES ESTUVIEREN REPRESENTADAS, PODRAN CELEBRARSE LAS ASAMBLEAS SIN NECESIDAD DE PREVIA CONVOCATORIA. -----

- - - ARTICULO DECIMO PRIMERO:- PARA CONCURRIR A LAS ASAMBLEAS, LOS ACCIONISTAS DEBERAN DEPOSITAR SUS TITULOS O LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES QUE LOS SUSTITUYAN, EN LA TESORERIA DE LA SOCIEDAD, O EN LAS INSTITUCIONES DE CREDITO QUE AL EFECTO SEAN DESIGNADAS EN LA CONVOCATORIA, CON LA ANTICIPACION QUE ESTA SEÑALA. -----

GOTEJADO



- - - LOS ACCIONISTAS PODRAN HACERSE REPRESENTAR EN LA ASAMBLEA POR APODERADO CONSTITUIDO MEDIANTE SIMPLE CARTA PODER.- SI NO EXHIBIERAN LOS TITULOS O LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES REPRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES, BASTARA CON QUE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES, ESTE RECONOCIDO EL SOCIO, PARA QUE SE LE CONSIDERE CON DERECHO A ESTAR PRESENTE EN LAS ASAMBLEAS. -----

- - - ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- PRESIDIRA LAS ASAMBLEAS SEAN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION O EL ADMINISTRADOR UNICO, EN CASO DE QUE LA SOCIEDAD SE ADMINISTRE EN ESA FORMA, QUIEN NOMBRARA AL SECRETARIO Y ESCRUTADORES, YA SEAN ACCIONISTAS O PERSONAS EXTRAÑAS A LA SOCIEDAD SI ASI FUBRE CONVENIENTE. -----

- - - ARTICULO DECIMO TERCERO:- LA ASAMBLEA ORDINARIA SE CONSIDERARA LEGALMENTE INSTALADA EN VIRTUD DE PRIMERA CONVOCATORIA, SI A ELLA CONCURREN ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN CUANDO MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA SE INSTALARA LEGITIMAMENTE EN VIRTUD DE PRIMERA CONVOCATORIA, SI LOS ASISTENTES REPRESENTAN CUANDO MENOS LAS TRES CUARTAS PARTES DEL CAPITAL SOCIAL. EN CASO DE SEGUNDA CONVOCATORIA LA ASAMBLEA SE INSTALARA LEGITIMAMENTE, CUALQUIERA QUE SEA EL NUMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES.- -----

- - - ARTICULO DECIMO CUARTO:- EN LAS ASAMBLEAS CADA ACCION DARA DERECHO A UN VOTO, EN CASO DE EMPATE, DECIDIRA EL VOTO DE QUIEN PRESIDE LA SESION. -----

- - - LAS RESOLUCIONES SERAN TOMADAS A SIMPLE MAYORIA DE VOTOS DE LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES, SI SE TRATA DE ASAMBLEA ORDINARIA. -----

- - - EN LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS, EN TODO CASO, LAS RESOLUCIONES SERAN VALIDAS SI SON APROBADAS POR





Rafael Pérez Cárdenas
NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE



ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN CUANDO MENOS
CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.

CAPITULO CUARTO:- ADMINISTRACION Y VIGILANCIA.

- - - ARTICULO DECIMO QUINTO:- LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES POR AHORA, QUEDARA A CARGO DE UN CONSEJO DE ADMINISTRACION O DE UN ADMINISTRADOR GENERAL UNICO, EL QUE PODRA SER DESIGNADO DE ENTRE LOS SOCIOS O DE PERSONAS EXTRAÑAS A LA SOCIEDAD, CUYOS HONORARIOS SERAN FIJADOS POR LOS ACCIONISTAS EN LA ASAMBLEA RESPECTIVA, DURARA EN EL CARGO 5 CINCO AÑOS, Y AL TERMINO DE SU MANDATO LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNARA A QUIEN LO SUSTITUYA, EN CASO DE QUE NO LO DESIGNE, CONTINUARA EN EL CARGO, HASTA QUE LA ASAMBLEA DETERMINE A QUIEN LO SUCEDA; ADEMAS PODRAN SER NOMBRADOS GERENTES O APODERADOS GENERALES O ESPECIALES CON LAS FACULTADES Y DENOMINACION QUE CONSTE EN LOS MANDATOS RESPECTIVOS.- EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 144 DE LA LEY DE SOCIEDADES, LA MINORIA QUE REPRESENTA CUANDO MENOS EL 25% VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, TENDRA DERECHO A DESIGNAR UN CONSEJERO, EL QUE SE AJUSTARA A LAS REGLAS MENCIONADAS EN LA MISMA LEY DE LA MATERIA. -

- - - ARTICULO DECIMO SEXTO:- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION O EL ADMINISTRADOR GENERAL UNICO, LLEVARA LA FIRMA SOCIAL Y TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES: REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO DECIMO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, TAN AMPLIO COMO REQUIERA PARA REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES INHERENTES AL OBJETO DE LA SOCIEDAD, ADEMAS EJERCERA LAS SIGUIENTES FACULTADES:
I.- PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE DOMINIO, EN LOS TERMINOS DE LOS TRES PRIMEROS PARRAFOS DEL ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, Y LAS ESPECIALES DEL ARTICULO 2587 DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE, DEL CODIGO CIVIL PARA EL

GOTEJADO



DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL, Y SUS CORRELATIVOS EN LAS ENTIDADES DE LA REPUBLICA MEXICANA.- II.- FACULTADES DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 11 Y 692 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ANTE LAS JUNTAS MUNICIPALES, LOCALES Y FEDERALES DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.- III.- OTORGAR Y SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SEAN, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO.- IV.- ADQUIRIR PARTICIPACION EN EL CAPITAL DE OTRAS SOCIEDADES.- V.- SUSTITUIR, TOTAL O PARCIALMENTE, SUS FACULTADES, NOMBRAR APODERADOS GENERALES O ESPECIALES, GERENTES, O DIRECTORES, DETERMINANDOLES SUS FACULTADES; REVOCAR TODOS LOS MANDATOS QUE HUBIEREN ESTOS OTORGADO, A EXCEPCION DE LOS QUE SE HAYAN OTORGADO, POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL, SIN QUE SE ACUERDE SU REVOCACION, POR LA MISMA. -----

- - - ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- LA VIGILANCIA DE LA ADMINISTRACION SOCIAL QUEDARA CONFIADA A UNO O MAS COMISARIOS QUE SERAN DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA, LOS CUALES TAMBIEN DURARAN EN SU CARGO 5 AÑOS, PERO AUN CUANDO TRANSCURRIERA EL TERMINO DE SU COMETIDO, CONTINUARAN EN FUNCIONES MIENTRAS LA ASAMBLEA NO DESIGNE LAS PERSONAS QUE LOS SUSTITUYAN. -----

- - - EL COMISARIO TENDRA LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES CONSIGNADOS EN LOS ARTICULOS 164 CIENTO SESENTA Y CUATRO, 166 CIENTO SESENTA Y SEIS Y 171 CIENTO SETENTA Y UNO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. ----
CAPITULO QUINTO:- EJERCICIOS SOCIALES, BALANCE, PERDIDAS Y UTILIDADES. -----

- - - ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CADA EJERCICIO SOCIAL SERA DE UN AÑO, QUE COMENZARA EL PRIMERO DE ENERO Y TERMINARA EL 31 DE DICIEMBRE, A EXCEPCION DEL PRIMER EJERCICIO QUE COMENZARA A PARTIR DE LA FECHA DE LA





Rafael Pérez Cárdenas

NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE



FIRMA DE ESTA ESCRITURA, HASTA EL DIA 31 TREINTA Y UNO
DE DICIEMBRE DE 1992 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS

FINAL DE CADA EJERCICIO SOCIAL SE FORMARA UN BALANCE
GENERAL CON TODOS LOS DATOS RELATIVOS AL ESTADO
ECONOMICO DE LA SOCIEDAD, ASI COMO EL PLAZO PARA LA
DISTRIBUCION DE UTILIDADES O PERDIDAS OBTENIDAS, ESTE
BALANCE DEBERA QUEDAR CONCLUIDO CON TODA OPORTUNIDAD
PARA CONOCIMIENTO DE LOS ACCIONISTAS EN LA ASAMBLEA
GENERAL ORDINARIA RESPECTIVA, PONIENDO A DISPOSICION DE
ELLOS LOS LIBROS, CON QUINCE DIAS DE ANTICIPACION A LA
FECHA DE LA CELEBRACION DE LA MISMA. -----

- - - ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS UTILIDADES NETAS
QUE SE OBTENGAN EN CADA EJERCICIO SOCIAL Y DE ACUERDO
CON EL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS REFLEJADO EN EL
BALANCE ANUAL, SE HARAN LAS SIGUIENTES APLICACIONES:

A).- UN 5 % CINCO POR CIENTO PARA FORMAR EL FONDO DE
RESERVA LEGAL, HASTA QUE ESTE ASCIENDA AL VEINTE POR
CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- B).- LA CANTIDAD NECESARIA
PARA EL PAGO DE IMPUESTOS QUE CONFORME A LA LEY DEBAN
CUBRIRSE.- C).- UN 10 % DIEZ POR CIENTO PARA LA
PARTICIPACION DE UTILIDADES DE LOS EMPLEADOS Y OBREROS
DE LA EMPRESA.- D).- EL RESTO SE DISTRIBUIRA COMO
DIVIDENDO ENTRE LOS ACCIONISTAS, EN PROPORCION AL
NUMERO DE ACCIONES. -----

- - - ARTICULO VIGESIMO.- LAS PERDIDAS SERAN REPORTADAS
POR LOS ACCIONISTRAS EN PROPORCION AL NUMERO DE SUS
ACCIONES Y HASTA EL VALOR NOMINAL DE ELLAS. -----

CAPITULO SEXTO:- DISOLUCION Y LIQUIDACION. -----

- - - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- LA SOCIEDAD SE
DISOLVERA EN CUALQUIERA DE LOS CASOS A QUE SE REFIERE
EL ARTICULO 229 DOSCIENTOS VEINTINUEVE DE LA LEY
GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. DISUELTA LA
SOCIEDAD, LA ASAMBLEA DESIGNARA UNO O MAS LIQUIDADORES,
SALVO ACUERDO EXPRESO DE LA ASAMBLEA; EL O LOS
LIQUIDADORES DEBERAN DE TERMINAR LA LIQUIDACION EN EL

GOTISADO



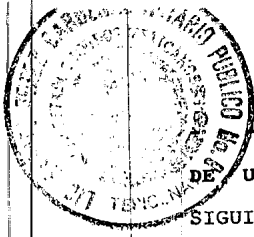
PLAZO DE UN AÑO; GOZARAN DE LAS FACULTADES QUE ESTOS ESTATUTOS ESTABLEZCAN PARA EL ORGANO DE ADMINISTRACION.- LA ASAMBLEA DETERMINARA EL PROCEDIMIENTO QUE SE PRACTICARA PARA LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD AL ACORDARSE SI DISOLUCION, EN LO NO PREVISTO POR ESTOS ESTATUTOS, O POR LA ASAMBLEA, SE SUJETARA A LO DISPUESTO EN CAPITULO XI DECIMO PRIMERO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. -----

- - - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- DURANTE LA LIQUIDACION SE REUNIRA LA ASAMBLEA EN LOS TERMINOS A QUE SE REFIERE EL CAPITULO TERCERO DE LOS ESTATUTOS, DESEMPEÑANDO RESPECTO DE ELLAS, EL O LOS LIQUIDADORES LAS FUNCIONES QUE EN LA VIDA NORMAL DE LA SOCIEDAD CORRESPONDEN AL ORGANO DE ADMINISTRACION. EL COMISARIO SEGUIRA DESEMPEÑANDO SUS FUNCIONES. -----
DISPOSICIONES TRANSITORIAS. -----

- - - PRIMERA.- CONSIDERANDOSE LA REUNION PARA LA FIRMA DE ESTA ESCRITURA LA PRIMERA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, SE ACORDO LO SIGUIENTE: -----

- - - I.- EL CAPITAL SOCIAL MINIMO, NO SUJETO A RETIRO, HA SIDO TOTALMENTE SUSCRITO Y PAGADO POR LOS ACCIONISTAS EN LA SIGUIENTE FORMA: LYDIA DIAZ DEL GUANTE DE MENCHACA.- 100 CIEN ACCIONES.- IMPORTE.- \$10'000,000.- JOSE OCTAVIO MENCHACA DIAZ DEL GUANTE.- 100 CIEN ACCIONES.- IMPORTE.- \$10'000,000.- GILA MENCHACA DIAZ DEL GUANTE.- 100 CIEN ACCIONES.- IMPORTE.- \$10'000,000.- ADRIANA MENCHACA DIAZ DEL GUANTE.- 100 CIEN ACCIONES.- IMPORTE.- \$10'000,000.- CARLOS RAMON MENCHACA DIAZ DEL GUANTE.- 100 CIEN ACCIONES.- IMPORTE.- \$10'000,000.- MANUEL MENCHACA DIAZ DEL GUANTE.- 100 CIEN ACCIONES.- IMPORTE.- \$10'000,000.- TOTAL:- 600 SEISCIENTAS ACCIONES.- IMPORTE: \$60'000,000.- (SESENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL). -----





Rafael Pérez Cárdenas
NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE



II).- POR AHORA LA ADMINISTRACION ESTARA A CARGO DE UN CONSEJO DE ADMINISTRACION, INTEGRADO DE LA SIGUIENTE FORMA: -----

PRESIDENTE, JOSE OCTAVIO MENCHACA DIAZ DEL GUANTE; SECRETARIO, CARLOS RAMON MENCHACA DIAZ DEL GUANTE; Y TESORERO, MANUEL MENCHACA DIAZ DEL GUANTE. -----

--- III.- LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, DETERMINA TAMBIEN DESIGNAR EN ESTE ACTO COMO COMISARIO AL SEÑOR MIGUEL GUTIERREZ IBARRA. -----

--- SEGUNDA:- LAS PERSONAS DESIGNADAS ANTERIORMENTE, ACEPTAN SUS NOMBRAMIENTOS Y CAUCIONAN SU MANEJO, MEDIANTE DEPOSITOS EN EFECTIVO DE LA CANTIDAD DE \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL) O CON UNA ACCION DE LA SOCIEDAD, O CON FIANZA POR LA MISMA CANTIDAD; NO SE DEVOLVERA EL DEPOSITO, NI SE CANCELARA LA FIANZA, SINO HASTA QUE SE APRUEBEN LAS CUENTAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO EN QUE HUBIEREN ACTUADO, Y COMIENZAN A DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES DESDE LA FIRMA DE ESTA ESCRITURA, CON LA SUMA DE FACULTADES QUE LA MISMA MENCIONA. -----

--- EN EL MISMO ACTO, EL TESORERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, DECLARA QUE RECIBIO A SU SATISFACCION LAS CANTIDADES QUE SE ESTABLECIERON, PARA SUSCRIBIR EL CAPITAL SOCIAL, PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS. EN TODO LO NO PREVISTO POR LOS PRESENTES ESTATUTOS, SE ESTARA A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y DISPOSICIONES CONEXAS. -----

--- TERCERA:- SE AUTORIZA A CUALQUIERA DE LOS ACCIONISTAS A GESTIONAR LA AUTORIZACION PARA INSCRIBIR ESTA ESCRITURA EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO, ASI COMO COMPARECER ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PAGO DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE ESTA ESCRITURA CONSTITUTIVA ORIGINE. -----

--- CUARTA.- POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA, EN LO PERSONAL LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION,

GOTILLADO



PRESIDENTE, JOSE OCTAVIO MENCHACA DIAZ DEL GUANTE;
SECRETARIO, CARLOS RAMON MENCHACA DIAZ DEL GUANTE; Y
TESORERO, MANUEL MENCHACA DIAZ DEL GUANTE,
INDIVIDUALMENTE, SE LES CONFIERE PODER GENERAL PARA
PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, EN
LOS TERMINOS DEL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 2,554 DOS
MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, Y DEL ARTICULO 2587
DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE, DEL CODIGO CIVIL
PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA COMUN Y EN MATERIA
FEDERAL PARA TODA LA REPUBLICA, Y SUS CORRELATIVOS PARA
TODOS LAS ENTIDADES DE LA FEDERACION, Y DE LO PREVISTO
EN LA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO DECIMO SEXTO DE LOS
ESTATUTOS SOCIALES. -----

- - - PARA EL CASO DE LOS ACTOS DE DOMINIO PREVISTO EN
LA FRACCION PRIMERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, Y DEL
PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 2,554 DOS MIL QUINIENTOS
CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO
FEDERAL ANTES MENCIONADO Y SUS CORRELATIVOS EN LOS
ESTADO DE LA REPUBLICA MEXICANA, LOS EJERCERA EL
PRESIDENTE, JOSE OCTAVIO MENCHACA DIAZ DEL GUANTE, EL
QUE DEBERA, EN TODO CASO, FIRMAR MANCOMUNADAMENTE CON
EL SECRETARIO CARLOS RAMON MENCHACA DIAZ DEL GUANTE, O
CON EL TESORERO, MANUEL MENCHACA DIAZ DEL GUANTE. -----

- - - POR SUS GENERALES LOS COMPARECIENTES MANIFESTARON
SER: LA SEÑORA LYDIA DIAZ DEL GUANTE DE MENCHACA,
MEXICANA, CASADA, DEDICADA A LAS LABORES DEL HOGAR,
ORIGINARIA DE Y VECINA DE ESTA CIUDAD CON DOMICILIO EN
CALLE VERACRUZ NORTE NUMERO 184 CIENTO OCHENTA Y
CUATRO, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NUMERO
DIBL-240308-SQO; EL SEÑOR JOSE OCTAVIO MENCHACA DIAZ
DEL GUANTE, MEXICANO, CASADO BAJO EL REGIMEN DE
SOCIEDAD CONYUGAL, ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD,
CON DOMICILIO EN LA CASA MARCADA CON EL NUMERO UNO DE
LA CALLE PRIVADA FRESNO DE LA COLONIA SAN JUAN,
INGENIERO, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES





Rafael Pérez Cárdenas
NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE



NUMERO MEDO-440826-RM4; **GILA MENCHACA DIAZ DEL GUANTE,**
MEXICANA, CASADA, ORIGINARIA Y VECINA DE ESTA CIUDAD
CON DOMICILIO EN LA CASA MARCADA CON EL NUMERO
CIENTO OCHENTA Y CUATRO, DE LA CALLE VERACRUZ NORTE,

DEDICADA A LAS LABORES DEL HOGAR, CON REGISTRO FEDERAL
DE CONTRIBUYENTES NUMERO **MEDG-420920;** **ADRIANA MENCHACA**
DIAZ DEL GUANTE, MEXICANA, CASADA, ORIGINARIA Y VECINA
DE ESTA CIUDAD CON DOMICILIO EN LA CASA MARCADA CON EL
NUMERO 239, DE LA CALZADA PASEO DE LA LOMA, DEDICADA A
LAS LABORES DEL HOGAR, CON REGISTRO FEDERAL DE
CONTRIBUYENTES NUMERO **MEDA-461009,** **CARLOS RAMON**
MENCHACA DIAZ DEL GUANTE, MEXICANO, CASADO, ORIGINARIO
Y VECINO DE ESTA CIUDAD CON DOMICILIO EN LA CASA
MARCADA CON EL NUMERO 83 DE LA CALLE PINO EN LA COLONIA
SAN JUAN, INGENIERO, CON REGISTRO FEDERAL DE
CONTRIBUYENTES NUMERO **MEDC-480919-F43,** Y **MANUEL**
MENCHACA DIAZ DEL GUANTE, MEXICANO, CASADO BAJO EL
REGIMEN DE SEPARACION DE BIENES, ORIGINARIO Y VECINO DE
ESTA CIUDAD, CON DOMICILIO EN LAURELES Y GONGORA NUMERO
206 DOSCIENTOS SEIS, CONTADOR PUBLICO, CON REGISTRO
FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NUMERO **MEDM-500128-171.** -----

--- YO, EL NOTARIO FINALMENTE CERTIFICO Y DOY FE: ---

--- A).- DE LA VERACIDAD EN ESTE ACTO. -----

--- B).- DE QUE LO RELACIONADO E INSERTO EN EL
PRESENTE INSTRUMENTO, CONCUERDA FIELMENTE CON SUS
ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA. -----

--- C).- DE QUE HICE SABER A LOS COMPARECIENTES, DEL
CONTENIDO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, ASI COMO LA
OBLIGACION QUE TIENEN DE PRESENTAR SU SOLICITUD DE
INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE
LAS PERSONAS MORALES DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA
FIRMA DE LA PRESENTE ESCRITURA Y ACREDITARLO ANTE EL
SUSCRITO NOTARIO PARA HACER LAS ANOTACIONES
CORRESPONDIENTES, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, DE
CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 27 DEL

COTEJADO



CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, Y DE SU REGLAMENTO, ENTREGANDO COPIA LEGIBLE DEL AVISO, PARA AGREGARLO AL APENDICE RELATIVO A ESTA ESCRITURA, Y EN CASO CONTRARIO, DARE AVISO DE DICHA OMISION, RESPONSABILIZANDOSE, LOS SOCIOS, DE CUALQUIER INFRACCION QUE ESTO OCASIONE, Y LIBERANDO DE ELLO AL NOTARIO ACTUANTE. -----

- - - D).- DE QUE LEI LA PRESENTE ESCRITURA A LOS COMPARECIENTES, LOS IMPUSE DE SU VALOR, ALCANCE Y CONSECUENCIAS LEGALES, ASI COMO DE LA NECESIDAD DE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DEL COMERCIO. -----

- - - E).- DE QUE LES ADVERTI DE LAS CONSECUENCIAS LEGALES A QUE SE HACEN MERECEDORES, LOS QUE SE CONDUCCEN CON FALSEDAD EN DECLARACIONES. -----

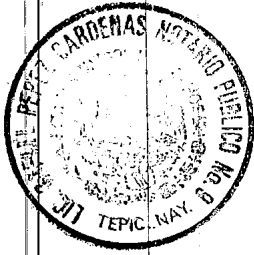
- - - F).- DE QUE SE MANIFESTARON CONFORMES CON SU CONTENIDO, LO RATIFICARON Y PARA CONSTANCIA PROCEDIERON A FIRMAR ANTE MI, EL DIA DE SU OTORGAMIENTO.- DOY FE.- FIRMADOS:- SIETE FIRMAS ILEGIBLES.- EL SELLO DE AUTORIZAR.- AL CALCE DE LA ESCRITURA APARECE UNA NOTA QUE LITERALMENTE DICE:- AUTORIZO:- DEFINITIVAMENTE EL PRESENTE INSTRUMENTO, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO POR NO CAUSAR IMPUESTO ALGUNO.- DOY FE.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

ES COPIA DEL PRIMER TESTIMONIO, QUE SE TOMA DE SU MATRIZ, O SEA DEL VOLUMEN DECIMO PRIMERO, LIBRO PRIMERO, EN ESTAS NUEVE FOJAS UTILES, DEBIDAMENTE CORREGIDO Y COTEJADO, PARA SER ENTREGADO A LA EMPRESA "CORPORACION INMOBILIARIA CASTILLA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE . -----

- - - TEPIC, NAYARIT, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA -----

----- DOY FE. -----





Rafael Pérez Cárdenas
NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE



Tepic, Nayarit., 26 de Junio de 2011
a las veinte y dos

Quedó registrada la escritura que antecede a fojas
del Tomo 54 de la Sección 2a Serie 1a que R. 28 compra
la Propiedad, bajo Partida Núm. 094270

Derechos Pagados según boleta Núm. 094270
De esta fecha por \$1,800,000.00
El Encargado del Registro Público de la Propiedad



REGISTRO PUBLICO
DE COMERCIO
TEPIC, NAYARIT



---YO, LICENCIADO **HECTOR EDUARDO VELAZQUEZ GUTIERREZ**,
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 OCHO DE ESTA
PRIMERA DEMARCACION NOTARIAL, EN EJERCICIO, HAGO
CONSTAR Y CERTIFICO:-----
---Que la presente copia fotostática en 11 once fojas útiles escritas por su
anverso y reverso, concuerda fielmente con su original que he tenido a la vista;
lo anterior, una vez hecho el cotejo del mismo, en fe de verdad asiento el
presente **cotejo DOY FE.**-----
--- Tepic, Nayarit, a los 07 siete días del mes de noviembre del año 2006 dos
mil seis. -----

